



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 140 De Jueves, 4 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190022000	Verbal	Diego Martin Ferrando	Sindy Monje Belmonte	03/11/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia
41001311000420200005500	Verbal	Javier Eduardo Aragon Arias	Maritza Luna Ducuara	03/11/2021	Auto Concede - Concede Recurso De Queja
41001311000420200004200	Verbal	Liliana Saen Polania	Raul Melendez Puentes	03/11/2021	Auto Concede - Concede Amparo De Pobreza

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 4 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

ee655045-dcc5-4bc2-a880-bf92fd92fe54



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 3 de NOVIEMBRE de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2019-00220-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: Correo electrónico: Celular:	DIEGO MARTÍN FERRANDO D.N.I. N°.24.129.915 ARGENTIN N. A. N. A.
Apoderado(a): Correo electrónico: Celular:	CARLOS ALBERTO BUCHELI ESCOBAR consultas@estudiocab.com
Demandado: Correo electrónico: Celular:	SINDY MONJE BELMONTE N. A. N. A.
Apoderado(a): Correo electrónico: Celular:	HENRY CUENCA POLANCO, CURADOR AD-LITEM hencupo@gmail.com 320 466 4103
Decisión:	Fija fecha y hora audiencia inicial

Para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G. P., **se fija el día 17 de noviembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda, asó como la declaración extra proceso visible a folio 10 del expediente físico.
2. Testimonial: Recepcionar el testimonio de la señora DANIELA SOLEDAD BARROS BARIENTOS y del señor CARLOS ALBERTO BUCHELI.

Por la parte DEMANDADA

No hay pruebas por decretar ya que está representada por Curador Ad - Liten.

DE OFICIO:

Se ordena interrogatorio a las partes.

Recepción del testimonio del señor FELIX ENEY MONJE PENHA (obra en el expediente declaración extra proceso vista a folio 17), calle 31 N°. 1 E – 62 barrio Los Pinos en la ciudad de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada. El enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales, testigos e intervinientes.

TERCERO: requerir a la parte demandante y al apoderado de esta, para que previo a la celebración de la audiencia comunique el correo electrónico de los testigos, así como también el de la prueba testimonial decretada de oficio

TENER como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO BUCHELI ESCOBAR identificado con C.C. N°.1.032.378.766 y T.P. N°.167-868 del C.S.J., conforme al memorial radicado el 6 de septiembre de 2021, y correo electrónico: consultas@estudiocab.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1cbf9c634cdfa9ab91afbe4ca6e3f30ee6d0d2937d94772d560ba2a0c5efe9

Documento generado en 03/11/2021 02:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 Celular:3212296429Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 3 de Noviembre de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2020-00055-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	JAVIER EDUARDO ARAGÓN
Demandada:	MARITZA LUNA DUCUARA
Decisión:	Concede Recurso Queja

El apoderado de la parte demandada, vía electrónica allegó memorial el 30 de septiembre de 2021, impetrando recurso de queja contra el auto calendado el 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó el recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitando declarar nulo el proveído del 2 de julio de 2020, parágrafo segundo.

CONSIDERACIONES:

Por haber sido presentado y sustentado en términos por el apoderado judicial de la demandante, se concede el recurso de queja interpuesto contra el auto que negó el recurso de reposición y en subsidio de apelación, proferido por este Despacho judicial, el pasado 24 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el *“Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

Artículo 353. Interposición y trámite.

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”.

En el presente caso se interpuso el recurso durante la ejecutoria del auto calendado el 24 de septiembre de 2021, que rechazo los recursos de Reposición y el de Apelación, así consta en la constancia secretarial del 1 de octubre de 2021 (archivo pdf N°.35), fijándose en lista el traslado del recurso el 11 de octubre de 2021 (archivo pdf N°.35), el cual venció en silencio, tal como se evidencia en la constancia secretarial el 19 de octubre de 2021 visible en el archivo pdf N°.38.

En consecuencia, con el fin de que se decida el recurso, y en consideración al Decreto Legislativo 806 de 2020¹ se ordena remitir el proceso de forma digital con destino al superior funcional.

En mérito de lo expuesto, se,

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto contra el auto que negó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, proferido por este despacho, el pasado el 24 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 352 y 353 de la Ley 1564 de 2012² y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: REMITIR, a través de la Oficina Judicial DESAJ Neiva. Reparto, las piezas procesales al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil Familia Laboral para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61ec24a4c2ac16401ea115adbdf5a5de5b89254c09e9ed3c4b34e00fefb43ae

Documento generado en 03/11/2021 02:45:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	3 de NOVIEMBRE de 2021
Clase de proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	LILIANA SÁENZ POLANÍA
Demandado:	RAÚL MELÉNDEZ PUENTES
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00042-00
Decisión:	Concede Amparo Pobreza

Teniendo en cuenta que en la contestación que hiciera el demandado sin apoderado especial o de confianza, solicitó proceder a nombrar apoderado de oficio para que realice la defensa técnica dentro del presente proceso, debido a la imposibilidad de cubrir gastos costosos de abogado sin necesidad, por cuanto no realizó oposición a la petición principal.

Atendiendo la solicitud presentada por RAÚL MELÉNDEZ PUENTES identificado con C. C. N°. 7.701.679, domiciliado y residente en la calle 12 N°. 1 H – 08, barrio Los Mártires de la ciudad de Neiva, celular: 3107760381 – 3168422862, con correo electrónico raul.0602@hotmail.com, visto en el archivo en formato PDF N°.11, a folio 5, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado, en el menor tiempo posible, de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza del petente, y lo represente en el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, donde funge como demandante la señora LILIANA SÁENZ POLANÍA.

El defensor publico tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced442a2cd1ecd09724570c260054ab03f4cf9480ac94b58fdb88a6908b25c34

Documento generado en 03/11/2021 02:45:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>